



Lima, 10 de diciembre de 2024

Estimados señores:

La Corporación Andina de Fomento (“CAF”) es una persona jurídica de Derecho internacional público, creada de conformidad con el tratado internacional titulado “*Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento*” suscrito el 7 de febrero de 1968 por el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, según ha sido modificado de tiempo en tiempo (el “Convenio Constitutivo”).

Actualmente, son accionistas de CAF la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República Dominicana, la República del Ecuador, la República de El Salvador, la República de Honduras, la República de Panamá, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Trinidad y Tobago, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela (los “Países Miembros”), así como Bahamas, Barbados, el Reino de España, Jamaica, los Estados Unidos Mexicanos, y la República Portuguesa (conjuntamente con los Países Miembros, los “Países Accionistas”) y trece (13) instituciones financieras del sector privado ubicadas en los Países Miembros.

Para mayor información sobre la composición accionaria de los Países Miembros y Accionistas de CAF, por favor consulte los siguientes enlaces en nuestra página Web:

<https://www.caf.com/media/4670463/accionistas-caf.pdf>

<https://www.caf.com/es/inversionistas-2020/>

El Directorio de CAF es designado, elegido e integrado de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 del Convenio Constitutivo. La mayor parte de los integrantes del Directorio son ministros y miembros del gabinete de los Países Accionistas de CAF designados por éstos.

Para más información sobre la composición del Directorio, por favor consulte el siguiente enlace en nuestra página Web: [caf.com/media/4670460/composicion-del-directorio-de-caf-periodo-2023-2026.pdf](https://www.caf.com/media/4670460/composicion-del-directorio-de-caf-periodo-2023-2026.pdf).

El objetivo de CAF es promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a sus clientes en los sectores público y privado de los Países Accionistas.

Como institución multilateral de desarrollo regional creada por un tratado internacional, CAF **está sujeta a su Convenio Constitutivo** y por lo tanto:

- (i) no está regulada por las leyes bancarias nacionales de ninguno de sus Países Accionistas;
- (ii) no está sujeta a inspección por parte de ninguna autoridad (bancaria o de otro tipo) de sus Países Accionistas;



- (iii) no es una institución obligada a reportar transacciones inusuales o sospechosas a ninguna autoridad de sus Países Accionistas;
- (iv) es una institución que no realiza transacciones en efectivo;
- (v) no es un "*banco extranjero*" según la definición prevista en las leyes de los Estados Unidos de América contra el lavado de activos y los reglamentos de implementación de la entidad *Financial Crimes Enforcement Network* ("FinCEN") (67 Federal Register 67 Fed. Reg. 60,562, 60,566 and n.14 (Sept. 26, 2002) (la cual establece que "*banco extranjero*" "*no incluye ninguna (...) institución financiera internacional o banco de desarrollo regional formado por tratado o acuerdo internacional.*").

Dado que CAF no es un "banco extranjero" en el sentido de las regulaciones de FinCEN, las instituciones financieras cubiertas por la referida norma no están obligadas a obtener de CAF una "Certificación sobre Cuentas Corresponsales para Bancos Extranjeros" para cumplir con las regulaciones de FinCEN correspondientes a cuentas corresponsales para bancos extranjeros (véase 31 CFR 1010.630).

Sin perjuicio de lo anterior, CAF no proporciona directa o indirectamente ninguno de sus servicios financieros previstos bajo su Convenio Constitutivo a ningún "banco pantalla extranjero" ("foreign shell bank") que no sea un "afiliado regulado" ("regulated affiliate"), según lo definido en cada caso en las regulaciones de FinCEN (31 CFR 1010605 (g) y n)).

CAF toma de manera muy seria la prevención y detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo y los considera cuestiones de alta importancia. Por lo tanto, CAF ha establecido un programa contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (programa en línea con las 40 recomendaciones del GAFI y con el Grupo Wolfsberg) que incluye, pero no se limita a:

- (i) una política escrita diseñada para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se aplica dentro de la organización;
- (ii) procedimientos de selección, monitoreo y debida diligencia de clientes diseñados para prevenir negocios con entidades y/o personas que participan en actividades ilegales;
- (iii) uso de sistemas informáticos para la detección de personas físicas o jurídicas que figuran en las listas de sanciones y personas restringidas emitidas por países o por organizaciones internacionales, tales como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea (UE), Estados Unidos de América (OFAC), Reino Unido, Francia, Canadá, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- (iv) un Oficial de Cumplimiento designado;
- (v) programas de capacitación para funcionarios;
- (vi) función de auditoría independiente para revisar el programa contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y



- (vii) emisión de informes periódicos al Presidente Ejecutivo, con los resultados del cumplimiento del programa contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.

Para más información, no dude en visitar nuestra página web www.caf.com.

Cordialmente,

DocuSigned by:

E0C91BC3CE26437...

Manuel Enríquez
Oficial de Cumplimiento